



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: CORDOVA VERA Maria Eugenia (FIR20537630222)
Fecha: 2016.07.27 21:26:45 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 27 de Julio del 2016

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000082-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, el Expediente N° 26376-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora Luz Milagros Cabrera Pachacama, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 602-D, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 602-D, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor ubicada en la Av. Almirante Miguel Grau N° 602, 602-A, 602-B, 602-C, 602-D y 604 esquina con Jr. Merino N° 101, 105, conformante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 073-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de julio de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 12 de julio de 2016, en la que se constató que la edificación materia de la inspección forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe y quincha en el segundo nivel, entresijos y techo con estructuras de madera, cuya fachada de dos cuerpos es de composición sencilla y presenta vanos rectilíneos con puertas metálicas enrollables en el primer nivel y carpintería de madera con balcones de antepecho en voladizo en el segundo nivel, cornisas con ornamentación plana rematando en un alero a dos aguas y techo plano con lambrequines de madera; que el establecimiento se ubica en parte del primer nivel signado con el N° 602-D y se encuentra acondicionado para salón de belleza, se accede directo desde la vía pública a través de un vano rectilíneo sobre el cual han instalado una puerta metálica enrollable seguido de una reja plegable de metal; que al interior el establecimiento presenta un salón para atención al público con mobiliario removible, seguido de un hall de distribución que conduce a un salón privado con servicio higiénico incluido, el cual presenta sistema de ventilación mecánica, y un ambiente destinado para depósito, los pisos son de cerámico y el techo presenta falso cielo con estructura de aluminio y baldosas acústicas con luminarias. Asimismo recomienda disponer a los copropietarios la presentación de un proyecto de intervención que contemple la restitución de la carpintería de madera en el





PERÚ

Ministerio de Cultura

vano de acceso al establecimiento tomando como referencia el diseño de la puerta apanelada de cuatro hojas de madera obrante en la Ficha N° 232-B del Inventario de Protección del Acervo Arquitectónico de Barranco (fuente: archivo municipal de 1928) y el retiro de las luminarias (reflectores) instalados sobre la fachada toda vez que contravienen lo dispuesto en el artículo 15° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones a fin de recuperar la composición y características arquitectónicas de la misma, el cual deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura a través de su Delegado Ad Hoc, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; indicando además que el uso solicitado para salón de belleza (Código 696) se encuentra conforme en el Área de Tratamiento II, Eje de desarrollo Grau, según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML de fecha 25 de octubre de 2001; por lo que concluye que el inmueble ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 602-D, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer actividades de salón de belleza, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para salón de belleza en el establecimiento ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 602-D, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el



PERU

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 440-2015-MC de fecha 02 de diciembre de 2015, se designa en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para salón de belleza en el inmueble ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau N° 602-D, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR que los copropietarios del bien cultural inmueble presenten un proyecto de intervención que contemple, entre otros, la restitución de la carpintería de madera en el vano de acceso al establecimiento, así como el retiro de las luminarias instaladas en la fachada del bien cultural inmueble a fin de recuperar la composición y características tipológicas esenciales de la misma. Dicho proyecto requiere de la autorización del Ministerio de Cultura a través de su Delegado Ad Hoc, conforme lo establecido en el artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

ARTÍCULO 3°.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de



PERÚ

Ministerio de Cultura

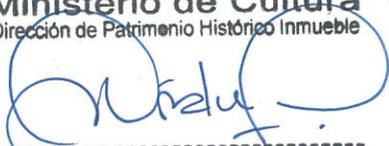
habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 4°.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad distrital de Barranco.

ARTICULO 5°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



María Eugenia Córdova Vera
Directora